

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICIOS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, líneas o fracción... 0,50 pesetas

Idem judiciales, líneas o fracción... 1,00 —

Idem oficiales, líneas o fracción... 0,90 —

Idem particulares... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: A fin de resolver dudas suscitadas respecto de algunos preceptos del Reglamento para el Registro de arrendamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Cuando un contrato sujeto a inscripción en el Registro de arrendamientos no contenga la cabida de la respectiva finca o de la parte de la misma arrendada, deberá consignarse aproximadamente dicha cabida en nota adicional extendida en papel simple, análogamente a lo dispuesto respecto de otros casos en el artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Marzo de 1926.

2.^a para determinar la obligación de inscribir los contratos mixtos, de arriendo, en cualquiera de sus formas y de aparcería, se atenderá exclusivamente al precio determinado para el arriendo.

3.^a Al presentar contratos de arriendo en los que figuren incluidas con una renta global fincas rústicas y urbanas en términos municipales cuyos Registros fiscales de edificios y solares se hallen aprobados, los arrendadores o subarrendadores podrán manifestar la parte de renta que asignan a las fincas urbanas, cuya inscripción no es obligatoria, bien entendido que tal parte de renta no podrá exceder de la cifra que figure como producto íntegro de las mismas en aquellos Registros.

A los efectos del párrafo anterior, será considerada como una sola finca rústica todas aquellas porciones de terreno colindantes que se hallen comprendidas en cada contrato.

4.^a Se estimarán incluidos en la disposición transitoria 3.^a del Reglamento de 30 de Marzo de 1926 los contratos denominados *a rabassa morta* en los que la renta estipulada consista en una parte de los frutos producidos por la respectiva finca.

5.^a Los Registradores de arrendamientos se abstendrán de exigir a los presentadores de contratos, para su inscripción, certificaciones u otros documentos que no se hallen expresamente determinados en el Reglamento de 30 de Marzo de 1926 o en disposiciones posteriores.

En todo caso, los Juzgados municipales y Registradores de arrendamientos, con arreglo a lo determinado en la disposición 4.^a de la Real orden de 28 de Diciembre de 1926, admitirán los contratos que se les presenten para toma de razón o inscripción, o sus copias, dando el correspondiente recibo a petición del presentador, sin perjuicio de que reclamen en la forma prevista en el párrafo segundo de la antes citada disposición 4.^a los documentos reglamentarios exigibles.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Tribunal Supremo

CIRCULAR

La Real orden de 17 de los corrientes (*Gaceta* del 18), dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo judicial a esta Fiscalía sobre las infracciones legales referentes a la circulación, venta y suministro de tóxicos estupefacientes, aunque no preceptuara al que suscribe la comunicación de las debidas instrucciones a los señores Fiscales de las Audiencias, para que, extremando su celo, ejerciten cuantas acciones resulten indicadas contra los autores de dichas infracciones y procuren el merecido castigo de los hechos punibles, hubiera de todos modos motivado esta circular.

Brinda dicha Soberana disposición a nuestro Ministerio ocasión oportuna

para dar sañuda batalla a una forma de criminalidad refinada en la que el más frío y despiadado egoísmo fomenta un vicio morboso, destructor de las energías de la raza, explotando una tendencia patológica de depauperados y degenerados, ante la que la conciencia pública experimenta viva alarma, produciendo la acción celosa del Gobierno para atajar el mal y prevenirse contra sus terribles consecuencias, y es deber elemental e imperioso del Ministerio fiscal coadyuvar, con todo su bien probado celo, a la obra inaplazable de extirpar una delincuencia que, al desconocer y despreciar el orden jurídico, siembra el vicio en la juventud, aniquila sus energías, perverte sus instintos naturales y la sume en la degeneración, la abulia y la impotencia, al ofrecerle el tóxico de los estupefacientes para fascinarla con la contemplación de vanos embelesos y fantasías, ficciones protervas, tras las que vienen la locura, la imbecilidad y la muerte.

Ante tan terribles resultados, forzoso es convenir en que la circulación, venta y suministro de tóxicos estupefacientes, con infracción de las disposiciones legales que regulan aquellos actos, constituye un delito de lesa humanidad y de lesa patria, productor de alarma en la conciencia pública, y por ello, el Fiscal debe actuar desde el primer instante en que se revele, inspeccionando el sumario así que promueva o conozca su incoación, proponiendo la práctica de las precisas diligencias para depurar urgentemente los hechos, asegurar las personas de los culpables y acelerar—sin perjuicio de los derechos de la defensa—la marcha de la causa, a fin de lograr el pronto castigo de los delincuentes. Ha de procurarse la ejemplaridad a toda costa en aras de la salud social, para evitar todo contagio y ser prevención de nuevos delitos, y nada más ejemplar que la brevedad en la sustanciación del sumario y el inmediato castigo del culpable, con la destrucción pronta de los instrumentos de éste y el comunicar al cabo a las Autoridades administrativas las resultancias finales de la causa respecto al hecho penado y sus autores, coadyuvando así a la campaña de prevención de aquellas.

Como consecuencia de estas breves indicaciones, puestas más bien por conveniencia de la estructura de esta circular, que por necesidad lógica de sus prevenciones, los señores Fiscales

de todas las Audiencias observarán las instrucciones siguientes:

1.^a Desde que se incoe sumario por circulación, venta o suministro de estupefacientes como delito comprendido en el Capítulo II, Título 5.^o del Libro II del Código penal, será inspeccionado por el Fiscal Jefe, personalmente, debiendo pedir urgentemente cuantas diligencias le sugiera su más acucioso celo para la pronta depuración de los hechos, identificación y aprehensión de los autores, ejercitando contra el auto denegatorio de diligencias el recurso de apelación o, en su caso, el de súplica que autoriza el artículo 311 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.^a Una vez dictado auto de procesamiento o al solicitarlo, el Fiscal pedirá la prisión del procesado, instando del Juzgado que ejercite sus facultades para decretarla, aunque no esté acreditada la habitualidad del delincuente respecto de estos delitos, habida cuenta de la alarma que producen y lo terrible de sus consecuencias, y pedirá además—si hubiese sido cometido por farmacéutico, droguero o almacenista de especialidades terapéuticas—el cierre del establecimiento donde se hubiese expendido el preparado.

3.^a El Fiscal evacuará todos los traslados y formalizará los recursos a la mayor brevedad posible, sin esperar a apurar el término que la Ley conceda al efecto, y procurará en la petición de pena tener siempre en cuenta la naturaleza del delito en estos delitos y sus terribles consecuencias en el orden moral, en el físico y en el social.

4.^a El Fiscal, como órgano de comunicación entre el Poder judicial y el ejecutivo, una vez decretado el procesamiento en estos sumarios, lo participará al Gobernador Civil de la provincia, así como la resolución final de la causa, sobreseimiento o sentencia, al objetivo de la prevención administrativa.

El celo, la inteligencia y la actividad de los funcionarios fiscales suplirán en cada caso lo que no se puede, ni es dable aspirar a comprender en instrucciones generales, para, en consonancia con el espíritu de éstas, y sobre todo de la Real orden a que se da cumplimiento, lograr la finalidad de que tengan rápida y eficaz sanción los delitos por infracción de las dis-

posiciones legales sobre circulación, expendición y suministro de estupefacientes.

Los señores Fiscales se servirán participar por telégrafo haber quedado enterados de la presente circular el día siguiente de haber recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte, y comunicarán los sumarios que se incoen desde dicha fecha, dando cuenta a esta Fiscalía mensualmente de la marcha de los procesos.

Madrid, 19 de Enero de 1927.—
Diego María Crehuet.

Señores Fiscales de todas las Audiencias.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Instrucción Pública

En cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, como consecuencia de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, de esta Excelentísima Corporación en 19 de los corrientes, se abre concurso público, por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio de las Escuelas Aguirre, señalado con el número 70 de la calle de Alcalá, de esta Corte, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, formulados a este fin, y que figuran en el correspondiente expediente.

Los mencionados pliegos de condiciones, así como también los planos del edificio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Instrucción Pública, en las horas de diez a doce de la mañana, durante los días comprendidos en el plazo que se indica en el presente anuncio.

Las proposiciones las harán los concursantes en la forma prevenida en los mencionados pliegos de condiciones, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente en pliegos cerrados, que se entregarán en el Registro general, durante las horas hábiles de oficina y plazo señalado.

La adjudicación del concurso la verificará la Junta Municipal de Primera Enseñanza, que se reserva el derecho a declararlo desierto si no estimase conveniente ninguna de las proposiciones presentadas, y sin que los concursantes tengan derecho a reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 24 de Enero de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—43)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con los números 448.058 de entrada y 66.507 de registro, correspondientes al depósito de 750 pesetas de metálico, que para garantizar la contrata de las obras de conservación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, constituyó a dispo-

sición de la Dirección general de Obras públicas, D. Buenaventura Pérez y Pérez, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 26 de Enero de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(A.—103)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde doce a tres y de cuatro a seis, el día 1.º, y de once a tres y de cuatro a seis los restantes, por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1927

Montepío Militar: Letras L a M.—
Montepío Civil: Letras C a F.—Cesantes. Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorios.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.

Día 2

Montepío Militar: Letras N a R.—
Montepío Civil: G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 3

Montepío Militar: Letras S a Z.—
Montepío Civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 4

Montepío Militar: Letras A a F.—
Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 5

Montepío Militar: Letras G a K.—
Montepío Civil: Letras A y B.—Jubilados, segundo grupo de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Días 7 y 8

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo

los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades Anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Enero de 1927.

P. El Director general,
Moisés Aguirre

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior número 2.839 del vencimiento de Enero de 1927, expedido a favor de D. Alejandro de Angulo y Tejada, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de él, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido resguardo, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 24 de Enero de 1927.

El Director general,
Moisés Aguirre
(A.—100)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Circular dictando reglas sobre aplicación de la moratoria concedida por el artículo 53 del Decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero de 1927

Por el citado artículo se concedió la siguiente moratoria:

«Las Corporaciones y particulares que dentro del presente mes de Enero declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración, quedarán relevadas del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcu-

rrido dicho mes de Enero serán de aplicación, en toda su integridad, las repetidas disposiciones legales o reglamentarias, pero las responsabilidades que en su caso procedan se impondrán en el grado máximo correspondiente hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.»

Cumpliendo órdenes de la Dirección General de Rentas Públicas, ha de hacerse público, para el conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concede la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse, cuando menos, las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la Oficina competente. Los Ayuntamientos de esta provincia cuidarán, por medio de la fijación de anuncio o medios empleados en la localidad, de dar la mayor publicidad a la concesión de la moratoria.

Asimismo en 1.º de Febrero próximo los Ayuntamientos remitirán a la Administración de Rentas Públicas de la Provincia las altas o declaraciones de riqueza por conceptos, presentadas y registradas en cada Municipio, a partir del 31 de Diciembre próximo pasado, con relación duplicada que autorizarán los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Al efecto, y con la misma fecha, todos los Alcaldes y Secretarios certificarán, por conceptos, que el número de altas y declaraciones presentadas, a partir de 31 de Diciembre y hasta 31 del presente mes, es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Madrid, 22 de Enero de 1927.

Antonio de Castañeda

(Núm. 21)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el excelentísimo señor D. Faustino Archilla Salido, quien a su vez ostenta la representación de sus hijos menores don Sebastián, doña María Filomena, doña María de las Mercedes y doña María del Pilar Archilla y de la Hoz, se ha interpuesto recurso contencioso contra la Administración General del Estado, sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil, relativo al justiprecio de la finca número 15 de la calle de San Bernarde con vuelta a la de Federico Balart, número 1.

Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 62)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Miguel Mora Requejo, en su propio nombre, se ha interpuesto un recurso contencioso contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 9 de Diciembre de 1926, sobre nombramiento de Abogado consultor.

Madrid, 24 de Enero de 1927.

El Oficial de Sala,
P. S.

E. Angel de Marcos

(O.—46)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencia Territorial de Madrid**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Justicia municipal

Relación de los cargos de Justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial y cuya provisión se anuncia, en renovación extraordinaria, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Partido judicial de Getafe

PARLA

Juez municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a efectos de lo ordenado en la legislación vigente.

Madrid, 11 de Enero de 1927.

El Secretario de Gobierno,

Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,
Santiuste

(Núm 173)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de D. José Lavín y Barquín, contra D. Pedro Estecha de la Osa y D. Leoncio Pozas Arrián, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En la villa y Corte de Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiséis. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y seguidos entre parte: de la una, como demandante y apelante, D. José Lavín Barquín, mayor de edad, industrial, de esta veintidós años, que está defendido por el Letrado D. Manuel de Castro, y representado por sí mismo; y de la otra, como demandados D. Pedro Estecha de la Osa y D. Leoncio Poza Arranz, también mayores de edad, jornalero e industrial, vecino de Madrid el primero, y de Chamartín de la Rosa el segundo, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a los mismos se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas,

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a D. Pedro Estecha de la Osa y a D. Leoncio Poza Arranz a que paguen al actor, en la forma mancomunada que la Ley establece, la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, confirmando la apelada en cuanto se halle conforme con la presente y revocando en en cuanto se oponga a la misma, y que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notaria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Eduardo de León y Ramos. — Guillermo Santugini. — Juan Herrera — Isidoro Díez Canseco.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Guillermo Santugini y Romero, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil acto seguido de su pronunciamiento, certifico. — Ante mí, Juan M. Corujo. — Rubricado.

Es copia conforme con su original de que certifico y a que me refiero.

Y para que conste e insertaren en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(A.—104)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el expediente incoado por doña Faustina González Fernández para la cancelación de la fianza del cargo de Registrador de la Propiedad que desempeñó su señor padre D. José González Piedra en el Occidente de esta Capital, habiendo servido o sido nombrado además para los Registros de La Cañía, Coria, Pastrana, San Fernando, El Ferrol, Gijón y Valladolid, se anuncia la devolución de dicha fianza, a fin de que todos aquéllos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador, presenten la oportuna reclamación dentro del término de tres meses.

Madrid, 25 de Enero de 1927.

El Secretario,
Juan LeónEl Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(C.—22)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue la Sociedad Anónima Alcohólica Española, contra D. Braulio Algarra Ibáñez, sobre pago de cantidad, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el precio de de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, lo siguiente:

Un edificio destinado a almacén, hoy fábrica de alcoholes, situado en el término de Requena, cerca de la estación del ferrocarril, de superficie seis áreas y noventa centiáreas; lindante: por Este o derecha, con Angel Orduña; por Sur o espalda, con acequia; por Oeste o izquierda, con Guillermo Sanz, y por Norte o frente, con vía pública; la instalación industrial, que por su incorporación permanente al inmueble forma parte integrante del mismo, y por ende, ha de considerarse comprendida en esta hipoteca; se halla constituida por las construcciones, los artefactos y maquinaria cuya relación sigue: veinte depósitos subterráneos, construídos con atabones, cal hidráulica y cemento, de una capacidad total de quince mil hectolitros. Hay seis depósitos

de unas dos mil cuatrocientas arrobas cada uno. Un depósito de unas cuatro mil arrobas. Siete depósitos de unas tres mil ochocientas arrobas cada uno. Un depósito de unas ocho mil arrobas. Cinco depósitos de unas cinco mil arrobas. Siete trullos de unas tres mil ochocientas arrobas cada uno. Fábrica de alcohol formada por un aparato rectificador a dos columnas, con todos sus accesorios, bombas, caballetes, recuperadores de vapor, etcétera, para producir treinta hectolitros diarios de alcohol de noventa y seis a noventa y siete grados. Este aparato es sistema «Barbet», modificado por Algarra, con un solo plato, con espiral la columna rectificadora que consta de cinco cuerpos cilíndricos, y la columna destiladora es rectangular en los tres cuerpos inferiores y cilíndrica la cabeza. Hay dos bombas gemelas para servicio de agua y un caballito «Worthington» para vino. Un depósito de plancha de hierro para alcohol, de doscientos hectolitros de capacidad, instalado en posición horizontal. Un generador de vapor de hogar interior, marca «Vulcano», de cuarenta a cuarenta y cinco caballos de fuerza y dos caballos de alimentación. Una báscula nueva para carros con caballería, de ocho toneladas de fuerza, marca «Talleres Sanz». Dos básculas de hierro, de dos mil kilogramos de fuerza, una nueva, marca «Talleres Sanz», y otra usada, marca «Sanz y Simón». Una escurjadora destapadora mecánica y accesorios, marca «Antigua Patente Jannini», construída por Andrés Ferrer, movida por una bomba gemela, que sirve de máquina y puede trabajar a alta y baja presión. Dos prensas de hierro para orujo. Un filtro de presión, formado por seis cuerpos de cobre. Mobiliario de bodega y fábrica, bombas, mangas, etcétera.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de Febrero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de la subasta; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquél; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Suárez

V.º B.º

El señor Juez,
Arcadio Conde

(A.—102)

HOSPITAL

En los autos incidentales que ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría de D. Joaquín Argote, sigue D. Eduardo Losada y González Villalar por sí y como representante de su esposa e hijos, contra D. José Saenz de Tejada y Herrero y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero; en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez señor Fabié.—Madrid, 20 de Enero de 1927. El anterior escrito a las diligencias de su referencia, y requiriese a D. Eduardo Losada y González Villalar, por sí, como representante legal de su esposa doña Virginia Drake y de sus hijos menores de edad, María-Virginia, Emilio, Angel, Dolores, Milagros, María del Carmen, Beatriz, María del Rosario, Pilar, Rafael y Blanca Losada y Drake, por medio de edictos, mediante no constar el domicilio que tiene en España, para que en el preciso término de ocho días haga efectivas en este Juzgado las costas que le han sido impuestas por el Tribunal Supremo, que ascienden a 4.405 pesetas 74 céntimos, más otras 1.000 pesetas para las costas del apremio; apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Los edictos acordados fijense en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y publíquense en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Fabié.—Ante mí: Joaquín Argote.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Eduardo Losada y González Villalar por sí y como representante legal de su esposa e hijos, mediante a desconocerse su domicilio actual en España, expido la presente en Madrid, a 21 de Enero de 1927.

El Secretario Judicial,
Joaquín Argote

(Núm. 222)

(C.—21)

INCLUSA

Heredia San Pedro-Roja (Josefa), natural de Málaga, de estado soltera, profesión asistenta, de treinta y nueve años, hija de Fernando y de Josefa, domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, calle de San Antonio, 10, principal, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de hacerla saber lo resuelto por la Superioridad; apercibida que, de no hacerlo, será declarada rebelde y podrá pasarla el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicha procesada.

Madrid, 7 de Enero de 1927.

El Secretario,
Ldo. José Torres
(B.—11)

González Sastre (Escolástica), que usa el nombre de García Sastre (Pilar), hija de Julián y Manuela, natural de San García (Segovia), de estado soltera, profesión guarnecedora, de veinticuatro años de edad, como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en la calle de la Huerta del Bayo, número 10, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el

Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarla un auto dictado por la Superioridad decretando su prisión y ser reducida a la Cárcel.

Madrid, 7 de Enero de 1927.

El Secretario,
Juan Martos

Dimas Camarero

(B.—12)

DURANGO

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 134 de 1916, sobre lesiones y robo, se cita ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Valentín Valdés Berrio, Antonio Chiglé y Sodo y a la mujer de éste al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Durango, a 29 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
José de Arcitio

(Núm. 27)

(B.—30)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Eduardo Esteban Orduña, accidental Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Blanco, de diecinueve años de edad, soltero, quincallero y lañero, natural de Toledo y sin domicilio fijo, el que en la noche del 7 al 8 de Diciembre del actual hurtó un carro de los llamados de varas, para mulas, de la puerta de la casa del vecino de Navagamella Félix García Martín, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Toledo, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, recibirle indagatoria y reducirle a prisión, si no presta la fianza que se le tiene señalada en el sumario que se le sigue por hurto de un carro; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, y viste pantalón de pana clara, blusa y alpargatas, y en caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades debidas.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 28 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo

Eduardo Esteban

(Núm. 28)

(B.—34)

Juzgados municipales

PALACIO

En virtud de providencia dictada en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito de San Gervasio, de Barcelona, dimanante de juicio verbal civil se-

guido ante el mismo a instancia de D. Agustín Bartra Pareras, contra D. Ramón Martínez González, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, «mil quinientos paños, color verde, marca Royal, para limpieza de metales». Estos bienes, que se encuentran depositados en poder del demandado, calle de O'Donnell, número dieciocho, han sido tasados en la cantidad de mil quinientas pesetas. La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, el día once de Febrero próximo, a las diez y media de la mañana, previniéndose a los licitadores: que el tipo de la subasta es el de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que para tomar parte en la referida subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento del mencionado tipo. — Madrid, veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete. — V.º B.º — El Juez municipal, Rafael del Río. — El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Madrid, a veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete.

Es copia
El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro

(A.—101)

Juzgados militares

MADRID

López (Enrique), cuyos demás datos y circunstancias personales se desconocen, el cual prestaba sus servicios últimamente en la Agencia de Quintos de D. Evaristo Romero Gámez, con residencia en esta Corte, calle del Cid, número 17, comparecerá, en el plazo de ocho días, en este Juzgado Militar, Santos, número 3, Prisiones Militares, para prestar declaración ante el Comandante de Caballería don Francisco Lozano Gómez de Barreda, Juez de la causa que se instruye por falsedad contra el legionario Manuel Díaz.

Madrid, 10 de Enero de 1927.

El Comandante Juez instructor,
Francisco Lozano Gómez

(Núm. 10)

(B.—24)

Rojo Villarroel (Estanislao), hijo de Federico y Dolores, natural de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, avencidado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, comparecerá, en este Juzgado Militar, Santos, número 3, Prisiones Militares, en el término de ocho días, para prestar declaración ante el Comandante de Caballería D. Francisco Lozano Gómez de Barreda, Juez de la causa que se instruye por falsedad contra el legionario Manuel Díaz.

Madrid, 10 de Enero de 1927.

El Comandante Juez instructor,
Francisco Lozano Gómez

(Núm. 10)

(B.—25)

PARQUE DE CAMPAÑA DE INTENDENCIA

DE LA

PRIMERA REGION

ANUNCIO

El Jefe del Detall del Parque de Campaña de Intendencia de la primera Región,

Hace saber: Que el día 24 de Febrero próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará, en dicho

Establecimiento, una subasta verbal para la venta de 39,500 kilogramos de leña, 100,500 kilogramos de hierro, 186 kilogramos de cuero y 60,500 kilogramos de trapo, todo inútil, que existe en el primer Regimiento de Intendencia (Madrid), procedente del troceo y desbarate de los efectos comprendidos en la propuesta de baja del segundo semestre del ejercicio de 1925-26, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en esta Dependencia y en el indicado Regimiento, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Alcalá de Henares, 21 de Enero de 1927.

(Firmado)

(Núm. 115)

(E.—44)

Ayuntamientos

CENICIENTOS

Verificada la rectificación del Padrón municipal de esta Villa, correspondiente al año 1926, quedan los documentos expuestos al público por quince días, a partir de hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cenicientos, 11 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Luis Zurdo

LAS ROZAS DE MADRID

Habiendo sido declarada nula la subasta para la construcción de los grupos escolares en esta Villa, celebrada el pasado día dos del actual y por acuerdo de esta Junta municipal permanente, fecha 5, se ha señalado para la celebración de la segunda subasta el día 12 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en que tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados, admitiéndose éstos hasta las once del expresado día, bajo el mismo tipo de 50.488,25 pesetas, idénticas condiciones que la anterior, en igual local, bajo la misma presidencia y con el mismo modelo de proposición.

Las Rozas de Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Secretario,
Diego Casas

El Alcalde,
José Bautista

(E.—40)

MAJADAHONDA

Atrasos del Reparto de utilidades del Inquilinato, lotes de la Dehesa y Arbitrios

En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que figuren en relaciones.

Cumplase lo que previene el artículo 51 de la referida Instrucción, y lo que se ordena en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Majadahonda, 4 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Francisco Gómez

(Núm. -86)

PIÑUECAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se halla expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año 1926, al objeto

de oír reclamaciones, según dispone el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Piñuecar, 10 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Francisco García

El Ayuntamiento Pleno, que tengo el honor de presidir, ha acordado la prórroga del presupuestos de Gastos e Ingresos formado para el ejercicio 1925-26 para el año natural de 1927, a tenor de la Real orden de 16 de Octubre del año último.

Lo que se hace público, por quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto Municipal.

Piñuecar, 10 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Francisco García

(Núm. 134)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Entregadas por la Guardia Civil de este puesto, por haberlas hallado escondidas debajo de unas matas, en una finca de este término, a disposición de quién acredite ser su dueño, están depositadas en esta alcaldía las siguientes prendas:

Un abrigo negro, nuevo, para sacerdote, y procedente de la Cooperativa del Clero, calle de Góngoras, número 5, Madrid, con una etiqueta cosida que contiene las medidas a nombre de D. Eliseo Ramírez.

Dos trajes nuevos interiores de franela gris.

Un par de guantes negros.

Un cinturón de tela blanca y

Seis paños de tela blanca, todo nuevo, de mucha talla.

San Martín de la Vega, 6 de Enero de 1917.

El Alcalde,
Daniel Ordoñez

(Núm. 87)

(O.—4)

VALDEAVERO

Don Cesáreo de la Riva García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeavero

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Valdeavero, a 2 de Enero de 1927.

El Alcalde-Presidente,
Cesáreo de la Riva

(Núm. 101)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
Calle del Clavel, 5, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202